

DECRETO N° **800** 26 MAYO 2017

"Por medio del cual se acata una solicitud de la Fiscalía"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 105 y 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio recibido el día 19 de mayo de 2017, la doctora MARLENE SUAREZ GOMEZ, Fiscal 26 Especializada, solicitó al Gobernador de Bolívar, la suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde del municipio de Barranco de Loba, doctor **ULDARICO TOLOZA TUNDENO**, identificado con la C.C. N° 3.961.762, en atención a que en su contra fue dictada medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro carcelario, por el Delito de Concierto para delinquir agravado, y con fundamento en lo establecido en el artículo 359 de la Ley 600 de 2000.

Que por oficio de fecha 12 de mayo de 2017 se allegó a este despacho el Decreto 116 de mayo 09 del 2017, "Por medio del cual se reconocen (sic) un turno de vacaciones cumplidas en el período 2016 y se encarga de las funciones administrativas que cumple el alcalde municipal de BARRANCO DE LOBA – Bolívar a un funcionario público"

Que en el artículo TERCERO del Decreto referido se encarga transitoriamente al señor **WILSON REYNEL DE LA ROSA MONTEGNEGRO**, por el tiempo comprendido del 10 al 31 de mayo de 2017.

Que conforme al artículo 99 de la Ley 136 de 1994, las vacaciones constituyen falta temporal de los alcaldes.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 establece "*Designación*. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fue temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático".

Que en atención a que el encargo del señor **WILSON REYNEL DE LA ROSA MONTEGNEGRO**, como alcalde del municipio de Barranco de Loba es hasta el 31 de mayo, deberá proferirse un encargo a partir del 1 de junio de 2017.

Que por Oficio N° GOBOL-17-016714 de mayo 19 de 2017 se solicitó a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil se remitiera a este despacho acta de inscripción y aceptación de la candidatura del señor ULDARICO TOLOZA TUNDENO, con el fin de solicitar al Partido Político al cual pertenezca en el momento de su inscripción, terna de candidatos para proferir el encargo respectivo.

Que a través de oficio N° 001298 de 19 de mayo de 2017, los doctores OMAR VICENTE GUEVARA PARADA y JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA, Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar, remitieron a este despacho el Formulario E-6 AL, en donde consta que el señor ULDARICO TOLOZA TUNDENO, pertenece al partido Cambio Radical.

Que mediante oficio GOBOL-17-017284 de mayo 23 de los corrientes, se solicitó a la Fiscalía 26 Especializada, se nos indicará si la medida impuesta se encontraba ejecutoriada o en su defecto ello no se necesitaba, con el fin de proceder a hacer efectiva la medida de suspensión.

Que mediante Oficio No. 26/05/2017 con Radicado No. 20175100021181, suscrito por la Doctora MARLENE SUAREZ GOMEZ, Fiscal 26 Especializada, como respuesta a la solicitud de que trata el párrafo anterior, se nos comunicó a esta Gobernación lo siguiente: *"...que no es necesario que la decisión por medio de la cual se impuso medida de aseguramiento al señor TOLOZA TUNDENO, cobre ejecutoria, para proceder a la suspensión de su cargo, en razón al delito por el cual se le está investigando, este es, concierto para delinquir agravado, pues el mismo es de competencia de la justicia especializada, la cual merece especial atención, pues esta justicia se encarga de la investigación y juzgamiento de delitos de alto impacto social y gravedad delincuencial".*

Que se hace necesario acatar la solicitud de la Fiscalía 26 Especializada, en el sentido de suspender en el cargo de Alcalde Municipal de Barranco de Loba, Bolívar, al doctor ULDARICO TOLOZA TUNDENO y adelantar los trámites señalados en los artículos 105 y 106 de la Ley 136 de 1994.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acátase la solicitud de la Fiscalía 26 Especializada, en el sentido de suspender del cargo de alcalde del municipio de Barranco de Loba al doctor **ULDARICO TOLOZA TUNDENO**, identificado con la C.C. N° 3.961.762, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

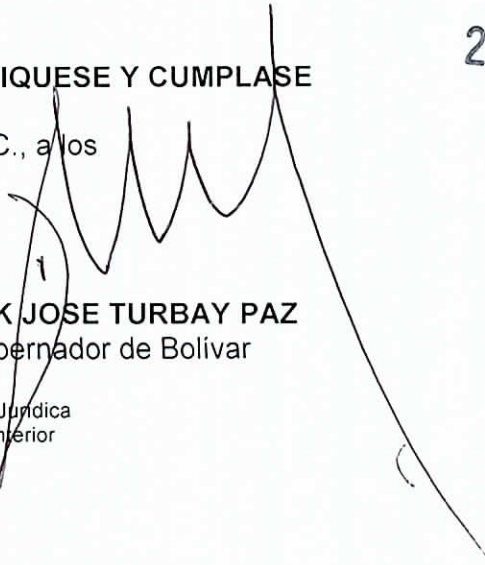
ARTICULO SEGUNDO: Envíese oficio solicitando terna de candidatos al Partido Cambio Radical, con el fin de proferir el encargo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Fiscalía 26 Especializada y a la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 MAYO 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C., a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
VB. Dr. Antonio Gossain
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios – P.E.